En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 10 de febrero de 2018, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

## **HECHOS**

- I.- El 9 de abril de 2018, la Junta Directiva de la FEDH acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.
- **II.-** El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Deportes de Hielo.
- III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados pueden presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral, hasta el 18 de abril de 2018.
- **IV.-** Desde el CH JACA, se presentó el 17 de abril de 2018, en tiempo y en forma, una impugnación al censo electoral provisional, en la que se solicitaba la inclusión en el censo electoral de técnicos, de las siguientes personas:
  - JAVIER LACASTA NICUESA.
  - JAVIER CASAUS GRACIA.
  - JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ.
  - GEMMA URZOLA MOREU.
  - GEMMA GUTIERREZ SANCHEZ.
  - NEREA ASIO SALVADOR.
  - ANGEL MAZON COLAS.
  - JOSE ANTONIO RIVERO LALALGUNA.
  - JAVIER ASPIROZ SIPAN.
  - SANTIAGO TELLO RABAL.

El CH JACA no aportó documentación complementaria que sustente su reclamación.

V.- El 20 de abril de 2018, esta Junta Electoral acordó lo siguiente:

**DESESTIMAR** la inclusión en el censo de técnicos, de JAVIER LACASTA NICUESA, JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ, NEREA ASIO SALVADOR,

ANGEL MAZON COLAS, JOSE ANTONIO RIVERO LALALGUNA, JAVIER ASPIROZ SIPAN y SANTIAGO TELLO RABAL por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH.

**DESESTIMAR** la solicitud relativa a GEMMA URZOLA MOREU porque está incluida en el censo electoral provisional del estamento de deportistas, estamento del que dispone licencia.

**DESESTIMAR** la solicitud relativa a JAVIER CASAUS GRACIA y GEMMA GUTIERREZ SANCHEZ porque ya están incluidos en el censo electoral provisional del estamento de técnicos.

VI.- El 23 de abril de 2018, se ha recibido una comunicación del CH JACA relacionada con la participación de JAVIER LACASTA NICUESA, JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ y NEREA ASIO SALVADOR en festivales U12 y U10 de hockey sobre hielo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Esta Junta Electoral es competente para conocer de la presente reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en los artículos 64 y 65 del Reglamento Electoral de la FEDH.

**SEGUNDO:** Las reclamaciones se acumulan en una única resolución a efectos de economía procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento Electoral de la FEDH, las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución.

En el presente caso, es el CH JACA quien solicita la revisión de la decisión de esta Junta Electoral, por la no inclusión en el censo electoral de determinadas personas.

**CUARTO:** La solicitud presentada por el CH JACA se considera y se tramita como una revisión de la decisión acordada, de acuerdo con las disposiciones del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisados nuevamente los archivos de la FEDH, resulta lo siguiente:

- JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ y NEREA ASIO SALVADOR están en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, estuvieron en posesión de una licencia deportiva de la FEDH durante la temporada anterior y participaron, en la temporada anterior, en festivales U12 y U10, respectivamente, de hockey sobre hielo, lo que implica que participaron en competición oficial de ámbito estatal de la FEDH.
- Por su parte, JAVIER LACASTA NICUESA, que está en posesión en el momento de la convocatoria de licencia deportiva para la presente temporada, estuvo en posesión de una licencia deportiva de la FEDH durante la temporada anterior pero sigue sin constar que participara, en la temporada anterior, en competición oficial de ámbito estatal de la FEDH.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado unánimemente el siguiente,

## ACUERDO

**ESTIMAR** la inclusión en el censo de técnicos de JOSE RAMON SALVADOR GUTIERREZ y NEREA ASIO SALVADOR, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH.

**DESESTIMAR** la inclusión en el censo de técnicos de JAVIER LACASTA NICUESA, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5.1 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y en el artículo 16 del Reglamento Electoral de la FEDH.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de diez días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento Electoral de la FEDH.

Barcelona, a 23 de abril de 2018

Elena Palomares Balaguer Abogada Presidenta de la Junta Electoral Federación Española de Deportes de Hielo